



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ANDRES VELASCO MORA contra MAURICIO PARADA MOLANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00327-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe corregir el auto del 18 de agosto del año 2020 mediante el cual se admitió la demanda, ello a fin de evitar posibles nulidades que afecte la actuación, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, conforme los fundamentos fácticos de la acción y su petitum, su finalidad recae en la restitución del **local comercial** ubicado en la **Carrera 107 No. 131 B – 68, primer piso, local 2º** de esta ciudad, empero, el auto admisorio imprecisamente estipuló que se pretende la restitución del **inmueble** ubicado en la **Carrera 107 No. 131 B – 68**, lo que no coincide con el petitum de la demanda, al paso que la regulación normativa de uno y otro es disímil, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a realizar el respectivo control de legalidad y aclarar el auto admisorio definiendo claramente el objeto de la restitución.

En consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 286, corríjase la providencia del pasado 18 de agosto de 2020, en el sentido de precisar que la restitución reclamada recae respecto **local comercial** ubicado en la Carrera 107 No. 131 B – 68, primer piso, local 2º de esta ciudad¹, y no como allí quedó.

2.- Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad. Proceda la parte actora a notificar este proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, a elección del extremo actor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>21 hoy 26 de febrero de 2021</u>. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**568ca45abb43b08a38c3e8b014341d71772eeb6d18818bc04
4cc08f947db192f**

Documento generado en 23/02/2021 06:48:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**